



BARANOA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2017-00248-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADO	GABRIEL ARTURO DÍAZ GRANADOS DEL VALLE
ASUNTO	ACUMULACIÓN DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que en fecha 12/12/2023, se allegó escrito de subsanación de demanda desde correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com y se encuentra pendiente para su ordenación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el despacho que la demanda acumulada en el proceso de la referencia, fue subsanada dentro del término legal, a documento militante número 06, por lo cual, estudiando el libelo se constata que se encuentra conforme a los requisitos de Ley, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso de demanda ejecutiva seguida por el doctor Carlos Alfonso López Sepúlveda, en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE"** y en contra del señor **GABRIEL ARTURO DÍAZ GRANADOS DEL VALLE**, para que se tramiten conjuntamente.



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE"**, en contra del señor **GABRIEL ARTURO DÍAZ GRANADOS DEL VALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía número **8.684.299**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Quince millones de pesos (\$15.000.000)**, por concepto de capital, tal como se desprende del título objeto de recaudo.
- **Más los interés corrientes y moratorios**, a que hubiera lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que se deberá cumplir en los términos de cinco días (5) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores de conformidad a lo establecido en el núm. 2 del art. 463 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese por secretaria.

QUINTO: ENTIENDASE surtida por estado la notificación de la demandada conforme a lo establecido en el núm. 1 del art. 463 del CGP. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: DÉSELE el trámite de MÍNIMA CUANTÍA a la presente demanda ejecutiva singular acumulada.



SEPTIMO: RECONOCER personería a **CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.734.458** y portador de la Tarjeta Profesional número **106.519** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a
todas las partes en ESTADO N° 08 que se fija en
el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 5 de febrero 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia